



H. Concejo Deliberante de Escobar

Provincia de Buenos Aires

Ref. Expte. N° 28/84.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Artículo 1°: Sustitúyese los artículos 7 y 13 de la Ordenanza General N° 207, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 7°: Todo nombramiento es provisional hasta tanto el agente adquiera estabilidad. Este derecho se adquiere automáticamente a los seis (6) meses si no medió, previamente, oposición fundada y debidamente notificada por autoridad competente, con excepción a lo previsto para los extranjeros. Para el personal jerarquizado el plazo precedente será de doce (12) meses.

Excepcionalmente, aquellos agentes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente modificación no hayan cumplido los seis (6) meses, dicho plazo será prorrogado automáticamente por seis meses (6) más, finalizado el mismo, y de no mediar oposición fundada y debidamente notificada, adquirirán estabilidad. Esta modificación no alcanzará a los agentes que hayan ingresado a partir del 11 de diciembre de 1983."

"Artículo 13: Personal sin estabilidad es aquél que se desempeña en el cargo de Director, Secretario Privado, y aquél que se fije por Planilla Anexa Especial de Presupuesto, y aquellos que habiendo sido designados Jefe de División, Jefe de Departamento, y Directores, con posterioridad al 24 de marzo de 1976 y hasta el 10 de diciembre de 1983 inclusive, no hayan respetado la carrera administrativa."

Artículo 2°: La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Artículo 3°: Comuníquese al D.E., regístrese, publíquese y archívese.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,  
----- EN HELEN DE ESCOBAR, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE  
----- ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.-

Queda registrada bajo el N° 8/84.-

JORGE A. ...  
H. CONCEJO DELIBERANTE